

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entrésuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Minas.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Regino de la Peña y Pablo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Pilar, sita en el punto llamado El Viñazo, término municipal de Navalagamella.

El terreno registrado linda: al Norte, con dehesa boyal de propios; al Este, con la misma dehesa; al Sur, con propiedades de Remigio Povedano, Eladio Sánchez, Angel Blasco, Agustín Blasco, Ciriaco Blasco, Gabriel Povedano, y al Oeste, con tierra de Julián Teresa y dehesa boyal.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha con piedra en una piedra maciza situada en una tierra plantada de viña de las pertenencias de Don Mariano Ganizo Casado y a distancia de cuarenta metros del camino de Perales. Desde el expresado punto de partida se medirán al Norte verdadero cien metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al Este se medirán quinientos metros, se colocará la segunda estaca; desde ésta al Sur se medirán doscientos metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta al Oeste se medirán mil metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta al Norte se medirán doscientos metros, se colocará la quinta estaca, y desde ésta al Este

se medirán quinientos metros, donde se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Navalagamella, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 17 de Julio de 1916.

Pedro de Mesa.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Ricardo de la Peña Gómez, vecino de Navalagamella, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Paquita, sita en el punto llamado El Orcajo, término municipal de Navalagamella.

El terreno registrado linda: al Norte, dehesa boyal de propios; al Este, la misma dehesa; al Sur, Gabriel Povedano, y al Oeste, Don Luis Bahía.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo minero; desde él se medirán al Norte verdadero cien metros, se colocará la primera estaca; desde ésta al Este se medirán quinientos metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Sur doscientos metros, se colocará la tercera estaca; desde ésta al Oeste se medirán mil metros, se colocará la cuarta estaca; desde ésta al Norte se medirán doscientos metros, se colocará la quinta estaca, y desde ésta al Este se medirán quinientos metros, en donde estará colocada la primera estaca, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Navalagamella, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 17 de Julio de 1916.

Pedro de Mesa.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Carreteras.

Transcurrido el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de Marzo próximo pasado, para que los propietarios a quienes se ocupan fincas en el pueblo de Rascafría con motivo de la construcción de las obras de la travesía de dicho pueblo en la carretera de tercer orden de la Estación de Cercedilla a empalmar con la de Lozoyuela a Rascafría, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta para el objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, en certificación expedida con fecha 12 del corriente, que durante los veinte días hábiles que ha estado expuesto al público el mencionado anuncio no se ha presentado reclamación alguna, este Gobierno civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprendan la ejecución de las mencionadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la referida Alcaldía de Rascafría, a hacer la designación del perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasación de las fincas que han de ser expropiadas o para que, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilicen, dentro del mismo plazo, el recurso de

que trata el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa, citada anteriormente.

Madrid, 19 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Roselló.

(Núm. 1.789.)

#### Fomento.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Vallecas la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de una Estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y Estación de clasificación de trenes de mercancías en Madrid, obras proyectadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, he acordado publicarla a continuación, a fin de que los referidos propietarios puedan reclamar ante la Alcaldía de Vallecas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto antes expresado en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 12 de Julio de 1916.—El Gobernador, Alejandro Roselló.

#### Relación que se cita.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Línea de Madrid a Alicante.—Término municipal de Vallecas.

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de Estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y Estación de clasificación de trenes de mercancías en Madrid:



Nombre de los propietarios.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos o arrendatarios.
Doña Teresa Aguirre, figurando en el Registro Catastral a nombre de Don Alois Micka.....	Número 1.—Linda: por Norte, Isidro Villota; Este, José González; Sur, vía férrea de Alicante, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Doña Dolores Vela .....	Número 2.—Linda: por Norte, Alois Micka; Este, vía férrea de Alicante; Sur, camino de Yeseros, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Doña Encarnación Bruguera .....	Número 3.—Linda: por Norte, camino de Yeseros; Este, ferrocarril; Sur, Isidro Villota, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Herederos de Isidro Villota.....	Número 5.—Linda: por Norte, Herederos de Molinuevo; Este, terrenos del Depósito de máquinas de la Compañía M. Z. A.; Sur, Herederos de Nicolasa Guardia, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Pablo Zaragoza.
Don Pedro Maroto.....	Número 6.—Linda: por Norte, tierra del Marqués de Valdemediano; Este, camino de Yeseros; Sur, tierra del Marqués de Valdemediano, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Herederos de Don Isidro Villota .....	Números 7 y 8.—Linda: por Norte, Herederos de Nicolasa Guardia; Este, Depósito de máquinas de la Compañía M. Z. A.; Sur, Isidoro Aguado, y Oeste, Isidoro Aguado y Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Pablo Zaragoza.
Don Isidoro Aguado .....	Número 8.—Linda: por Norte, Isidro Villota; Este, Ferrocarril de Alicante; Sur, Isidro Villota, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Herederos de Don Isidro Villota .....	Número 9.—Linda: por Norte, Conde de Oñate; Este, Depósito de máquinas del Ferrocarril de M. Z. A.; Sur, Marqués de Valdemediano, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Pablo Zaragoza.
Mateo López.....	Número 11.—Linda: por Norte y Sur, Marqués de la Torre; Este, vía férrea de Alicante, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Don Francisco Rocha .....	Número 15.—Linda: por Norte, Doña Concepción Argente; Este, vía férrea; Sur, Concepción Argente, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Secano cereales.....	Administrador judicial y colono Don Dionisio Marzo.
Herederos de Don Isidro Villota .....	Número 18.—Linda: por Norte, Don Julián Hernández; Este, Manuel del Río; Sur, Marqués de Valdemediano y Herederos de Manuel Molinuevo, y Oeste, vereda de Santa Catalina.....	Secano cereales.....	Pablo Zaragoza.
Herederos de Don Isidro Villota .....	Número 19.—Linda: por Norte, Julián Fernández; Este, vía férrea de Alicante; Sur, Isidro Villota, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Pablo Zaragoza.
Don Isidoro Aguado Paradela .....	Número 20.—Linda: por Norte, Francisco Cachero; Este, Bruguera; Sur, la misma, y Oeste, Ferrocarril de Alicante.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Doña Encarnación Bruguera .....	Números 22 y 23.—Linda: Norte, Arroyo Abroñigal, Andrea Benito, Isidro Gutiérrez, Francisco Cadoso, Isidro Villota y Francisco Laguna; Este, Duque de Híjar; Sur, Gómez del Valle y Compañía, Nicasio Méndez, Concepción Argente, y Poniente, Arroyo Abroñigal.....	Regadío pie huerta y secano cereales..	Se ignora.
Don Amaro Muñiz, antes Luis Pinto Cebrián..	Números 24 y 25.—Linda: Por Norte, tierras de Gangas; Este, Cerro Negro; Sur, Julián Fernández Argente, y Oeste, Malecón del Arroyo Abroñigal.....	Secano, cereales.....	Se ignora.
Don Francisco Vicente Alvarez.....	Número 31 bis.—Linda: Por Norte, Herederos de González Pinto; Sur, Justa Martínez; Este, terreno del Ferrocarril de Alicante, y Oeste, Arroyo Abroñigal.....	Regadío pie huerta.....	Se ignora.
Doña Justa Martínez .....	Números 33 y 33 bis.—Linda: Por Norte, Herederos de Patón; Este, vía férrea de Alicante; Sur y Oeste, Carlos Martínez.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Se ignora.
Doña Dionisia Martínez .....	Números 33' y 33 tercero.—Linda: Por Norte, Justa Martínez; Este, el Ferrocarril de Alicante; Sur, Antonio Quintana, y Oeste, Duque de Híjar.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Se ignora.
Excm. señora Condesa de Bornos (Herederos)	Números 35 y 35 bis.—Linda: Por Norte, Antonio Quintana; Este, Ferrocarril de M. Z. A.; Sur, Duque de Híjar, y Oeste, Duque de Híjar.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Se ignora.
Herederos del Excmo. señor Duque de Híjar..	Número 36.—Linda: Por Norte, Condesa de Bornos y el ferrocarril; Este, Condesa de Bornos y el ferrocarril; Sur, Antonio Quintana, y Oeste, Prado Junquera.....	Regadío pie huerta, secano cereales..	Se ignora.
Herederos del Excmo. señor Duque de Híjar..	Números 37 y 37 bis.—Linda: Por Norte, tierras de Gangas; Sur, tierra de Julián Fernández; Este, Cerro Negro, y Oeste, Malecón del Abroñigal.....	Secano cereales, regadío pie huerta..	Se ignora.
Herederos de Fernández Castro.....	Número 53.—Linda: Por Norte, Julián Fernández; Este, Prado Lombardo; Sur, Blas Menas, y Oeste, Ferrocarril de Alicante.....	Secano cereales.....	Se ignora.
Excm. señora Marquesa de Canillejas .....	Número 56.—Linda: Por Norte, Bruno Zaldo; Este, Prado Labardo; Sur, Baltomero Pastor y otro, y Oeste, camino.....	Secano cereales.....	Se ignora.



**Rectificación.**

Relación de los propietarios que han comparecido ante esta Alcaldía y han reconocido como de su propiedad las fincas que expresa la relación que antecede de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

- Don Isidoro Aguado Paradela.
  - Don Luis Gómez Montejano, Representante de Don Pedro Maroto Benavente.
  - Don Rufino Miralles y Herrero, sobrino y heredero de Don Francisco Rocha.
  - Don Isidoro Villota y Pinilla, testamentería de Doña Ramona de la Pinilla.
  - Doña Justa Martínez Antón.
  - Doña Dionisia Martínez Antón.
  - Don Francisco Vicente Alvarez.
  - Don Matías López Sánchez.
  - Don Amaro Muñiz.
  - Doña Dolores Vela.
  - Don Alberto Camargo Marín, Administrador de la Excelentísima señora Marquesa de Canillejas.
  - Don José Ruiz y Muñoz, Administrador de la Excelentísima señora Duquesa de Híjar.
  - Don Antonio de la Cruz, Representante de Doña Encarnación Bruguera.
- Vallecas, 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Rogelio Folgueras.—Rubricado.—El Secretario, Pascual de la Calle.—Rubricado.

Relación de los individuos que constan como propietarios en la relación remitida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que antecede, y que, aunque figuran en el expediente de fincas rústicas de este término, correspondiente al año actual, por la cuota que les corresponde abonar, se ignoran las fincas que poseen, así como el domicilio de la misma, por cuya causa no ha podido tener efecto la rectificación.

Herederos de Fernández de Castro.  
Vallecas, 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Rogelio Folgueras.—Rubricado.—El Secretario, Pascual de la Calle.—Rubricado.

Relación de los individuos que se desconoce su domicilio, por cuya causa no ha podido llevarse a efecto la notificación.—Doña Teresa Aguirre.—Vallecas, 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Rogelio Folgueras.—Rubricado.—El Secretario, Pascual de la Calle.—Rubricado.

Relación de los individuos que no se han presentado a pesar de hallarse notificadas las comunicaciones donde constan van unidas a estas diligencias.—Heredero de la Excelentísima señora Condesa de Bornos.—Vallecas, 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Rogelio Folgueras.—Rubricado.—El Secretario, Pascual de la Calle.—Rubricado.

**Decreto.**

Terminadas estas diligencias remítanse al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos procedentes.—Lo manda y firma el señor Alcalde, Don Rogelio Folgueras.—Rubricado.  
Vallecas, a 24 de Junio de 1916, de que certifico.—Rogelio Folgueras.—Rubricado.  
Pascual de la Calle.—Rubricado.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 2.728.) (A.—458.)

**Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Abril del corriente año para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Valencia y del de Zaragoza, otra de igual asignatura del de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta plaza y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tienen derecho a las primeras anunciadas anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario. Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 26 de Abril que se cita. El anuncio se insertará además, conforme dispone el art. 5.º del expresado Real decreto, en el *BOLETÍN* del Ministerio u oficiales de la provincia, así como en el tablón de anuncios de los Institutos.

Madrid, 8 de Julio de 1916.  
El Subsecretario,  
Rivas.

**Ministerio de Fomento**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Gallinero a la carretera de Soria a Logroño.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1916.

El Director general,  
Zorita.

**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**

Visto el expediente y proyectos relativos a la autorización solicitada por Doña Eugenia Viñes y Casal, para establecer en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia un Asilo para niñas pobres de los poblados marítimos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, la Junta provincial de Sanidad y el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia presentó un escrito interesando:

1.º Que se varíe el emplazamiento del Asilo situado al Norte de la acequia de Vera, por lo que pudiera afectar a su proyec-

to, que dice tiene en estudio, para la urbanización y embellecimiento de las playas de Levante del puerto hasta la acequia citada, límite del término municipal de dicha capital.

2.º Que se garantice y formalice la fundación antes de otorgarse la concesión, temiendo que, en caso contrario, pudiera ser destinado el edificio a fines distintos de aquellos para que se solicita:

Considerando que se trata de una petición de carácter benéfico, digna de todo encomio, pues la solicitante manifiesta que se propone construir el Asilo y dotarlo de los recursos necesarios para su sostenimiento:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento, por lo que se refiere al cambio de emplazamiento, no puede estimarse justificada, pues el hecho de que tenga en estudio, hace mucho tiempo, un proyecto de embellecimiento y urbanización de la playa, no es fundamento suficiente para invalidar la realización de otras obras legalmente solicitadas, y, por otra parte, estableciendo el Asilo proyectado, siguiendo la línea del Sanatorio antituberculoso, recientemente concedido, según propone el Ingeniero, dejando una amplia calle entre dicho Asilo y los edificios existentes al Oeste, puede el Ayuntamiento construir una avenida por delante de los edificios situados en el límite de la zona marítima-terrestre, pues toda la playa del Cabañal no puede ser concedida para parques y jardines, como parece desea dicha Corporación municipal, porque es necesaria para las industrias de pesca y carena y construcción de embarcaciones, para las que actualmente viene utilizándose:

Considerando que para garantizar que no podrá por ninguna causa cambiarse el objeto de la concesión debe invitarse a la peticionaria, que en ello ha de ser su duda la más interesada, a que una vez otorgada aquella, y antes de terminar las obras, legalice la fundación que ofrece hacer para sostenimiento del Asilo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a Doña Eugenia Viñes Casal los terrenos de la zona marítimo terrestre comprendidos entre las acequias de los Angeles y de la Cadena, en extensión superficial de 4.500 metros cuadrados, constituidos por un rectángulo de 90 metros de largo en sentido paralelo al mar y 50 de fondo, con destino a la instalación de una Casa-Asilo para niñas pobres, y limitados: al Norte, por la acequia de la Cadena; al Este y al Sur, por la playa, y al Oeste, por varios chalets de propiedad particular.

2.º Las obras de carácter permanente, en el sentido que las define el reglamento de la ley de Puertos, que en dichos terrenos podrá levantar la solicitante, serán exclusivamente las detalladas en el proyecto presentado por la misma y autorizado por el Arquitecto D. Francisco Almenar.

3.º Al deslindarse y replantearse el terreno concedido se correrá hacia el mar la línea Oeste del mismo lo necesario para que la fachada de este lado quede en prolongación de la esquina Suroeste del edificio construido para Sanatorio en la playa de la Malvarrosa o en la disposición que se estime más conveniente para armonizar debidamente con la de éste, con el fin de dar el mayor ancho posible a la calle que se forma entre dicha fachada y la del Cuartel de Carabineros y demás edificios levantados en

el límite de la zona marítimo terrestre. En todo caso, la superficie deslindada no podrá ser mayor que la que se solicita, debiendo siempre modificarse con sujeción a la que se conceda a las líneas del edificio.

Del replanteo y deslinde que efectuará la Jefatura de Obras públicas de la provincia se levantará el acta y planos correspondientes por triplicado, que han de ser aprobados por la Superioridad antes de dar comienzo a las obras.

4.º No podrá la concesionaria contruir en los terrenos cedidos edificio alguno distinto del que se detalla en el proyecto, ni introducir variaciones en éste sin que a ello preceda la autorización especial del Ministerio de Fomento.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas serán reconocidas y recibidas por el mismo, levantándose el acta correspondiente por triplicado, que se elevará a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

7.º Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo preceptuado en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.º La concesión de los terrenos solicitados se otorga exclusivamente para la construcción de un Asilo, no pudiendo en ningún tiempo ni por ninguna circunstancia destinarse a fin distinto del citado.

Para que así sea, se invita a la peticionaria a que legalice la fundación que ha de asegurar la construcción del edificio y el sostenimiento del Asilo, antes de que sean recibidas las obras.

No obstante lo preceptuado en la cláusula 7.º de esta concesión, como el carácter con que esta se otorga es de interés público, en el momento que no se destine al fin para que se pretende por la peticionaria, el Estado, representado por el Ministerio de Fomento, se incautará del edificio, sin que tenga la concesionaria derecho a indemnización alguna.

9.º Si las necesidades de la defensa lo exigen, a juicio de la Autoridad militar, la concesionaria queda obligada a demoler el edificio, sin derecho a indemnización alguna.

10. Queda sujeta esta concesión a las limitaciones que respecto a salvamento y vigilancia impone la vigente ley de Puertos.

Igualmente se cumplirán durante la ejecución de las obras las prescripciones correspondientes de las leyes de Accidentes del trabajo, Contrato de obreros y Protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, para lo que se tendrá en cuenta las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1916.  
El Director general,  
J. M. Zorita.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto dictado el diez y nueve del actual, ha despachado ejecución a instancia de Don Francisco Federico Rodríguez Villanueva y Medina, contra los bienes y rentas de Don Isidoro Pedraza y de la Pascua, por la cantidad de ciento setenta y seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas noventa y un céntimos de capital, que le es en deber por razón de la escritura de préstamo otorgada en la Villa de Puigcerdá el veinte de Octubre de mil novecientos trece ante el Notario de la misma y del Colegio de Barcelona Don Ramón Cantó y Figueras, y especialmente contra los expresamente hipotecados en referida escritura: intereses convenidos de aquella suma al respecto del seis por ciento anual desde la fecha del contrato citado, vencidos y no satisfechos, y los que venzan hasta el efectivo pago; los legales de éstas al cinco por ciento al año desde catorce del presente mes, fecha de la presentación de la demanda a repartimiento, hasta la solvencia, y por quince mil pesetas fijadas para costas en repetida escritura de mutuo.

Dicha ejecución se ha llevado a efecto el veintidós de los corrientes, limitada a la realización del embargo mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero del señor Pedraza; haciéndose traba en los inmuebles hipotecados en la mencionada escritura de préstamo, así como los frutos y rentas que los mismos produzcan.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que dispone los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago por las responsabilidades consignadas al Don Isidoro Pedraza y de la Pascua, y le cito de remate por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,  
P. S.,  
Pablo Gómez Francés.  
(D.—78)

### LATINA

En virtud de providencia dictada en veinte del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos promovidos por Doña Andrea Orozco y Somoza sobre prevención del juicio de abintestado de Don Mariano Orozco y Somoza, hoy declaración de herederos del mismo, se anuncia la muerte sin testar del repetido Don Mariano Orozco y Somoza, natural de la Villa de Simancas, en la provincia de Valladolid, hijo de Don Francisco y de Doña Antonina, de cincuenta y seis años de edad, empleado, y que estuvo domiciliado en esta Corte, donde falleció el día veintiocho de Enero del corriente año; haciéndose saber que los que reclaman su herencia lo son sus hermanos de doble vínculo Doña Andrea, Doña Adela, Doña Ascensión, Doña Carmen y Don Francisco Orozco y Somoza, y

sus sobrinas Doña Elvira y Don Francisco Marinas Orozco y Don Francisco y Doña María del Carmen Rico y Orozco, en representación: los dos primeros, de su madre, Doña Elvira Orozco y Somoza, y los dos últimos, de su madre también, Doña Emilia Orozco y Somoza, ya fallecidas, y hermanas igualmente de doble vínculo de dicho causante.

Y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintiuno de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º  
M.º y a.º

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—457.)

### ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en ejecutivo instado por Doña Julia Casquero contra Saturnino López Pozo, y como embargado a éste, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el veintidós de Agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Un solar en Vallecas, sitio de los Lineros, al Sureste de Madrid, entre la vía férrea de Zaragoza y carretera de Alcalá, en el barrio del Picazo, a la derecha del camino de Yeseros; linda: al Este, con una calle particular en proyecto; Oeste o testero, terreno de Isidro Villots; Norte, con terrenos de la Sociedad del Trabajo, y Sur, con casa que en terrenos de dicha Sociedad ocupa Benitacio Crespo.

En dicho solar se halla hoy edificada una casita de planta baja de cinco habitaciones, tasada pericialmente en la cantidad de doce mil pesetas, en cuya casa existen dos pozos de agua potable.

Y para que llegue a conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y en tal caso se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con la obligación de que el rematante verifique las inscripciones omitidas a nombre del ejecutado y a costa de éste, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Alcalá de Henares, a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.  
Miguel Torres.

Ante mí:  
El Secretario,  
Roque Romeo.  
(A.—459.)

### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Don José Oppelt y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha catorce del actual, en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Don Benjamín Acevedo García y Don Fructuoso y Don José García Garmilla, contra Don José Pérez Abad, Doña Mercedes y Doña María Cruz Pérez García, y Don Antonio José Pérez García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cuarenta y seis mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo convenido en la escritura de préstamo, o sea el de noventa mil pesetas, la siguiente

### Finca.

Una casa señalada con el número tres de la calle de los Artistas de esta Corte, y cuyo solar tiene la forma de un trapecio; y linda: al Sur, con la calle de los Artistas, en una longitud de diez y seis metros veinticuatro centímetros; al Este, con propiedad de Don Mariano Fernández, constituyendo la medianería izquierda en una línea de veintidós metros ochenta y cuatro centímetros; al Oeste, o medianería derecha, formando un ángulo de noventa grados seis minutos con la fachada, con propiedad de Don Juan Nee, en una extensión de veinticinco metros veinte centímetros, y al Norte, o testero, con solares del señor Marqués de Villapadierna, en una longitud de diez y siete metros sesenta y cuatro centímetros. Las expresadas líneas encierran una superficie plana horizontal de trescientos noventa y dos metros seis decímetros, equivalentes a cinco mil cincuenta pies.

La casa consta de planta baja, principal, segunda y planta de sotabancos, en el cuerpo exterior. Consta de tres crujiás paralelas a fachada, constituyendo el cuerpo exterior dos crujiás paralelas a las medianerías derecha e izquierda y otra paralela al testero, quedando entre éstas a un espacio descubierto o patio principal, existiendo además otros cuatro patios menores importantes: dos de ellos entre las medianerías derecha e izquierda y la última crujiá del cuerpo exterior, y los otros dos entre las medianerías derecha e izquierda y la de testero.

La planta baja, a más del portal, contraportal y caja de escalera; está dividida en dos tiendas con vivienda compuesta de tres piezas y sótano, y cuatro cuartos interiores, compuestos de cuatro habitaciones cada uno. Las plantas principal y segunda constan de dos cuartos exteriores, compuestos de ocho piezas y cuatro cuartos interiores con cuatro habitaciones cada uno. El sotabanco está dividido en dos cuartos, compuestos de cinco piezas y azotea cada uno. La construcción es la corriente en esta clase de edificaciones. Tanto la fachada como las travесas y medianerías son de fábrica de ladrillos sentados a hilada, recibida con mortero ordinario de cal y arena; el espesor de estas fábricas es setenta centímetros en sótanos, cincuenta y seis centímetros en planta baja, y cuarenta y dos centímetros en planta principal y segunda para fachada, y cuarenta y dos centímetros en sótanos, y veintiocho centímetros en las demás plantas para traviesa y medianerías; los tabiques de distribución son de ladrillo de pandereite; todos los lienzos verticales interiores de muros, tabiques y techos van guarnecidos y blanqueados con yeso; los pisos están formados por maderos de la esquadria necesaria y forjados con rasilla; el solado es de baldosín; las cocinas, con fogones con hornillas para carbón de encina; los re-

treres son inodoros con efecto de agua; la azotea está formada con barras de hierro de doble T, forjada con doble tablero de rasilla y solada con baldosín recibido con cemento; la armadura es de madera, y la cubierta de teja común; las bajadas de los retreres son de hierro fundido, y el canalón y las bajadas de aguas pluviales de zinc; todos los huecos de paso y lucas provistos de su correspondiente carpintería, herrajes, cristales, pintura, etc.; hay instalación de agua y luz eléctrica en todos los pisos y de timbres en los cuartos exteriores, incluso los sotabancos; la red de desagües se ha ejecutado con arreglo a lo prescripto por las Ordenanzas municipales.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo, a las once de la mañana; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor o tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el total importe de dicho tipo; que se entenderá que todo licitador acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, los cuales quedarán subsistentes, y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que tanto los autos como la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante titulación sin derecho a exigir ninguna otra.

Dado en Madrid, a veintiuno de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º  
El señor Juez,  
J. Oppelt.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Taracena,  
A. Julio Pérez.  
(A.—456.)

### INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que Don Lorenzo Jaume y Pons, natural de Ataró, provincia de las Baleares, y obispado de Mallorca, de cincuenta y seis años de edad, del comercio, casado con Doña Joaquina Camacho Martín e hijo legítimo de Don Lorenzo y de Doña Magdalena, falleció en esta Corte y su domicilio calle del Prado, número diez, tienda, el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, por cuyo motivo sus dos hermanos de doble vínculo Don Juan y Don Jaime Jaume y Pons y sus sobrinos carnales Doña Juan y Doña María de las Virtudes Jaume y Araceli solicitan que les declaren únicos y universales herederos, con reserva a la viuda de la cuota en usufructo que el Código le asigna.

En su consecuencia, conforme preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días contando desde el siguiente al que tenga lugar la fijación de este edicto, o su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte y en el de la provincia de Baleares.

Dado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,  
P. S.,  
Rafael González.  
(A.—460.)